



Municipalidad de Puente Piedra

Gerencia de Administración y Finanzas

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 062-2021-GAF/MDPP

Puente Piedra, 09 de marzo del 2021

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA. -

VISTOS:

La Resolución de Gerencia N° 015-2021-GAF/MDPP, La Resolución de Gerencia N° 010-2021-GAF/MDPP, La Resolución de Gerencia N° 005-2021-GAF/MDPP, Memorándum N° 041-2021-GAF/MDPP, Informe N° 034-2021-SGAJ/MDPP, Informe N° 126-2021-SGGTH-GAF/MDPP, Informe N° 135-2021-SGGTH-GAF/MDPP, Informe N° 247-2021-SGGTH-GAF/MDPP, Informe N° 248-2021-SGGTH-GAF/MDPP y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1º de la Constitución Política del Perú, establece: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”; asimismo, el numeral 1) de Artículo 2º señala que: “Toda persona tiene derecho: A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar”. En tal sentido el Artículo 7º de la Carta Magna precisa que: “Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.”

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 1969º del Código Civil, establece que aquel por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor.

Que, el artículo 1981º del mismo cuerpo normativo mencionado en el párrafo que antecede establece que aquel que tenga a otro bajo sus órdenes responde por el daño causado por este último, si ese daño se realizó en el ejercicio del cargo o en cumplimiento del servicio respectivo. El autor directo y el autor indirecto están sujetos a responsabilidad solidaria.

Que, la institución del tercero civilmente responsable, si bien se encuentra legislado en materia penal, sin embargo, debe entenderse que tiene un trasfondo eminentemente civil. En otras palabras, es una discusión civil y no penal. Su único fin es garantizar la reparación del daño causado a consecuencia del delito, a pesar de aquel responsable no sea el autor.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 015-2021-GAF/MDPP de fecha 28 de enero de 2021, la Gerencia de Administración y Finanzas resolvió autorizar el pago a favor de la Clínica Jesús del Norte por el monto S/29,595,64 (Veintinueve Mil Quinientos Noventa y Cinco con 64/100 Soles) por concepto de intervención quirúrgica del menor de iniciales S.A.A.M de 04 años de edad;





Municipalidad de Puente Piedra

Gerencia de Administración y Finanzas

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 062-2021-GAF/MDPP

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 010-2021-GAF/MDPP de fecha 22 de enero de 2021, la Gerencia de Administración y Finanzas resolvió autorizar el pago a favor de la clínica Jesús del Norte por el monto de S/. 26,358.90 (Veintiséis Mil Trescientos Cincuenta y Ocho con 90/100 soles) por concepto de intervención quirúrgica del menor de iniciales S.A.A.M de 04 años de edad;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 005-2021-GAF/MDPP de fecha 13 de enero de 2021, la Gerencia de Administración y Finanzas resolvió autorizar el pago a favor de la clínica Jesús del Norte por el monto de S/. 23,815.25 (Veintitrés mil Ochocientos Quince con 25/100 soles) por concepto de intervención quirúrgica del menor de iniciales S.A.A.M de 04 años de edad;

Que, con Memorándum N° 041-2021-GAF/MDPP de fecha 21 de enero de 2021, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita a la Subgerencia de Asesoría Jurídica Opinión Legal respecto a la continuidad de cobertura de costos de las intervenciones quirúrgicas que requiere el menor y que está obligada a cubrir nuestra entidad edil.

Que, mediante Informe N° 034-2021-SGAJ/MDPP, la Subgerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable a que la entidad, a título de responsabilidad civil solidaria, a través del área competente, asuma los gastos ocasionados en la nueva intervención quirúrgica como producto del accidente de tránsito con el vehículo de Serenazgo de placa EUE-372 conducida por el señor Espinoza Asencio Franklin, donde resultó lesionado el menor de iniciales S.A.A.M de 04 años de edad; para cuyo efecto se debe considerar previamente si se cuenta con el presupuesto correspondiente. Asimismo, que la entidad debe tener presente la primacía del derecho a la salud del menor agraviado sobre cualquier otro derecho; en ese sentido menciona que se debe cubrir los gastos que demanden la recuperación del menor.

Que, mediante Informe N° 126-2021-SGGTH-GAF/MDPP de fecha 04 de febrero de 2021, la Subgerencia de Gestión del Talento Humano informa a la Gerencia de Administración y Finanzas que el día 29 de enero del 2021 el menor de iniciales A.S.A.M. tuvo una orden de atención ambulatoria por el médico, Jessica Palacios Gonzales CMP:51860, especialista en cirugía plástica, quien emitió diagnóstico de traumatismo superficiales múltiples. Asimismo, la Clínica Jesús del Norte, informó mediante correo electrónico sobre los gastos generados por la atención ambulatoria que tuvo el menor, generándose la factura electrónica F207-00170279 con fecha de emisión 02 de febrero del 2021 por el monto de S/. 1,075.02 (Un Mil Setenta y Cinco con 02/100 Soles).

Que, mediante Informe N° 135-2021-SGGTH-GAF/MDPP de fecha 08 de febrero de 2021, la Subgerencia de Gestión del Talento Humano informa a la Gerencia de Administración y Finanzas que el día 03 de febrero del 2021 el menor de iniciales A.S.A.M. tuvo una segunda orden de atención ambulatoria por el médico, Jessica Palacios Gonzales CMP:51860, especialista en cirugía plástica, quien emitió diagnóstico de traumatismo superficiales múltiples. Asimismo, la Clínica Jesús del Norte, informó mediante correo electrónico sobre los gastos generados por la atención ambulatoria que tuvo el menor, generándose la factura electrónica F207-00170516 con fecha de emisión 04 de





Municipalidad de Puente Piedra

Gerencia de Administración y Finanzas

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 062-2021-GAF/MDPP

febrero del 2021 por el monto de S/. 1,247.97 (Un Mil Doscientos Cuarenta y Siete con 97/100 Soles).

Que, mediante el Informe N° 247-2021-SGGTH-GAF/MDPP, de fecha 05 de marzo del 2021, la Subgerencia de Gestión del Talento Humano informa a la Gerencia de Administración y Finanzas que el día 12 de febrero del 2021, el menor en mención, tuvo la tercera atención ambulatoria con el médico Jessica Palacios Gonzales, en la Clínica Jesús del Norte. El área de facturación envió mediante correo electrónico la factura electrónica F207-00172183, de fecha 22 de febrero del 2021 por el monto de S/. 731.85 (Setecientos Treinta y Uno con 85/100 Soles)

Que, mediante el Informe N°248-2021-SGGTH-GAF/MDPP, de fecha 05 de marzo del 2021, la Subgerencia de Gestión del Talento Humano informa a la Gerencia de Administración y Finanzas la cuarta atención ambulatoria del menor, el cual se realizó el día 19 de febrero del 2021 y, asimismo, el área de facturación de la Clínica Jesús del Norte emitió la factura electrónica F207-00172891 con fecha de emisión 04 de marzo del 2021 por el monto de S/. 372.79 (Trecientos Setenta y Dos con 79/100 Soles).

Que, de conformidad a las atribuciones conferidas y facultades dispuestas en el artículo 48º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por la Ordenanza N° 386-MDPP.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR el pago a favor de la Clínica Jesús del Norte por concepto de las atenciones ambulatoria del menor Steven Alejandro Arevalo Muñoz de 04 años de edad; según los considerandos expuestos en la presente Resolución y por los montos detallados en el siguiente cuadro:

ITEM	CONCEPTO	FACTURA	MONTO
1	PRIMERA ATENCIÓN AMBULATORIA	F207-00170279	1,075.02
2	SEGUNDA ATENCIÓN AMBULATORIA	F207-00170516	1,247.97
3	TERCERA ATENCIÓN AMBULATORIA	F207-00172183	731.85
4	CUARTA ATENCIÓN AMBULATORIA	F207-00172891	372.79
TOTAL			3,427.63

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a las áreas competentes dar cumplimiento de la presente resolución, estando ésta sujeta a la disponibilidad Presupuestal y Financiera.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JCHB/mics



Municipalidad Distrital de
Puente Piedra

J. C. José Del Carmen Huamanchumo Bernal
Gerente de Administración y Finanzas

